Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

INFORME SECRETARÍAL, Jueves, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva a continuación de la sentencia declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, informado que la misma se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, jueves, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha y en el estado en que se encuentra, ingresa el presente asunto al despacho, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares, y **ante la constante insistencia de la abogada actora, quien de manera equivocada reclama al Juzgado el acta de audiencia del art.392 del CGP, dónde se evacuó los ritos procesales de los arts.372 y 373 ibidem, que culminó con sentencia a favor del demandante, para poder iniciar la acción ejecutiva**, que la conllevó incluso a iniciar una acción administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura por la supuesta mora, **desde ya se le hace saber a la togada que se equivoca tajantemente**, toda vez que en boga la oralidad de la Ley 1564 de 2012, para peticionar el mandamiento de pago posterior a la sentencia declarativa, **sólo bastaba un SIMPLE ESCRITO SIN NECESIDAD DE FORMULAR DEMANDA** (art.306 CGP), solicitando el mandamiento de pago con base en dicho fallo judicial, y **el único documento soporte de dicha petición, es la grabación del acto público realizado DESDE el día 20 de abril de 2022, al cual concurrió la litigante**, luego entonces, no entiende el despacho cual es la insistencia de la abogada Luz Andrea Durán Uribe, en que se le hubiere hecho entrega de documento escrito en tal sentido y menos que se le remita copia de la misma, pues, **si estuvo en la diligencia, conocía perfectamente del sentido del fallo y su ejecutoria**, y más bien, por el contrario, lo que deja entrever la abogada, **es desconocimiento de la norma y/o un afán temnerario de desgastar el aparato judicial, atiborrandolo aun mas de la mucha carga laboral que aquí soportamos y atendemos**, no sólo en la justicia ordinaria, sino, la administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, con peticiones salidas de contexto e infundadas, lo cual se hubiere podido evitar, si la actora, desde un comienzo, como le enseña la norma, eleva la solicitud de mandamiento de pago, conforme lo reza el art. 306 ibidem. La anterior precisión, se hace, para evitar mayores discusiones bizantinas y solicitudes infundadas que nada bueno traen a la administración de justicia. En consecuencia, aclarado lo anterior, se decide:

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, posterior a la sentencia declarativa de Responsabilidad Civil Contractual (folio 68 y ss), en los siguientes términos jurídicos:

Como de la petición y del documento venero de ejecución obrante al paginado: **TÍTULO EJECUTIVO** consistente en la **SENTENCIA DECLARATIVA DE ÚNICA INSTANCIA, fechada 20 de abril de 2022 (documento virtual 01 folios 96 al al 102, y físico 59 al 62),** a favor de **SERGIO DE JESÚS ARANGO SÁNCHEZ**, persona natural, con domicilio en Villavicencio Meta, y en contra de **EDWIN ARDILA RICO**, persona natural comerciante, identificado con cc,86´055.767 y nit. 86055767-1 con domicilio en (antes Puerto Inírida Guainía), hoy (Inírida Guainía), dónde se CONDENÓ al demandado al pago de la suma de $13´045.000,oo, INDEXADO, por concepto de devolución del dinero girado o enviado por la empresa del demandado, denominada Transportes Aeroguainía, matrícula 185841; igualmente a la suma de $720.000,oo, correspondiente a tiquétes aéreos de ida y regreso que tuvo que cancelar el demandante para poder acudir personalmente ante el demandado al reclamo pertinente; asimismo, la suma de $978.375,oo, por concepto de COSTAS PROCESALES; como también INTERESES MORATORIOS, a partir del día 20 de abril de 2022, obligación que nació de una relación contractual consistente en una remesa enviada el día 19 de marzo de 2019, respaldados con el envío 01483 expedido por Aeroguainía; resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias del art.306 del Código General del Proceso, en armonía con los arts.18, y ss, 422, 424, 430 y 431 ibidem, en consonancia con los arts.619, 621, 772, 774, del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA** cuantía, SIN garantía real, a CONTINUACIÓN de la Sentencia Declarativa (VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL), para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la **notificación personal** de este proveído (art. 291), (**toda vez que la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del término de 30 días, siguientes a la sentencia declarativa, inciso segundo del art.306 de la Ley 1564 de 2012**), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de 2022, el demandado **EDWIN ARDILA RICO**, persona natural comerciante, identificado con CC. 86´055.767 y NIT. 86055767-1 con domicilio en (antes Puerto Inírida Guainía), hoy (Inírida Guainía), CANCELE a favor de **SERGIO DE JESÚS ARANGO SÁNCHEZ**, persona natural, con domicilio en Villavicencio Meta, las siguientes sumas de dinero:

1.-**TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL pesos $13´045.000,oo, INDEXADO**, por concepto de devolución del dinero girado o enviado

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

por la empresa del demandado, denominada Transportes Aeroguainía, matrícula mercantil 185841, representados en el **TÍTULO EJECUTIVO** consistente en la **SENTENCIA DECLARATIVA DE ÚNICA INSTANCIA, fechada 20 de abril de 2022 (documento virtual 01 folios 96 al al 102, y físico 59 al 62),** a favor de **SERGIO DE JESÚS ARANGO SÁNCHEZ**, persona natural, con domicilio en Villavicencio Meta, y en contra de **EDWIN ARDILA RICO**, persona natural comerciante, identificado con cc,86´055.767 y nit. 86055767-1 con domicilio en (antes Puerto Inírida Guainía), hoy (Inírida Guainía), dónde se CONDENÓ al demandado al pago de la suma de $13´045.000,oo, INDEXADO, por concepto de devolución del dinero girado o enviado por la empresa del demandado, denominada Transportes Aeroguainía, matrícula 185841; igualmente a la suma de $720.000,oo, correspondiente a tiquétes aéreos de ida y regreso que tuvo que cancelar el demandante para poder acudir personalmente ante el demandado al reclamo pertinente; asimismo, la suma de $978.375,oo, por concepto de COSTAS PROCESALES; como también INTERESES MORATORIOS, a partir del día 20 de abril de 2022, obligación que nació de una relación contractual consistente en una remesa enviada el día 19 de marzo de 2019, respaldados con el envío 01483 expedido por Aeroguainía.

2.-**SETECIENTOS VEINTE MIL pesos $720.000,oo**, correspondiente a tiquétes aéreos de ida y regreso que tuvo que cancelar el demandante para poder acudir personalmente ante el demandado al reclamo pertinente, conforme a la obligación que nació de una relación contractual consistente en una remesa enviada el día 19 de marzo de 2019, respaldados con el envío 01483 expedido por Aeroguainía.

3.-**NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos $978.375,oo**, por concepto de COSTAS PROCESALES, equivalentes al 7.5% del valor pedido en la demanda declarativa, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva de dicha sentencia.

4.- al **PAGO** de los **INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados, desde el día 20 de abril de 2022, fecha de la sentencia declarativa.

5.- Sobre costas procesales de esta actuación ejecutiva, se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

La abogada LUZ ANDREA DURAN URIBE, actúa como apoderada actora.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.31 de hoy, 17 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia